

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiuno
(2021)

En atención a la nota secretarial, provee inicialmente el despacho sobre la solicitud del abogado Juan Francisco Rodríguez Arrieta, apoderado de la parte Ejecutante **ANDRES FELIPE FLOREZ RIOS**, de embargo y secuestro de bienes sobrantes del aquí ejecutado en el proceso ejecutivo radicado N° 2017-01249-00 promovido por CABARCAS SARMIENTO S.A.S. apoyado en el artículo 466 del C.G.P.. Revisada la solicitud se tiene que el petente si bien refiere un radicado y unas partes, no indica específicamente en cuál de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, cursa el proceso a afectar con la medida solicitada, por lo que este despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada hasta tanto se precise tal dato, oportunidad procesal para que el Abogado, acoja una de las dos o las dos opciones que prevé la norma que es el embargo de lo que se desembargue y/o el embargo del remanente del producto de los embargados, ante lo ambigua que puede resultar la forma como lo solicitó de bienes sobrantes.

Respecto a la solicitud del mismo profesional para la práctica del secuestro del bien inmueble embargado identificado con **F.M.I. 340-37799**, se tiene que decretada la medida cautelar, ya se recibió en este juzgado el Certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad que da fe de ello, en el que además de establecerse la propiedad del ejecutado **WADITH MISERQUE FRANCO** identificado con c.c. 80'248.563, se refleja la **cédula catastral N° 70001-01-01-0658-0013-000**, y que consultada con

esta la página web del Municipio de Sincelejo I.P.U., se establece como dirección de ubicación del predio la **CALLE 44 N°20-78** de esta ciudad, con lo que por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 y 595 del C.G.P., se accederá a ello, advirtiéndolo al interesado que el día de la diligencia y previo a su inicio deberá aportar copia de la Escritura 2886 del 21/11/2017 de la Notaría Tercera de Sincelejo que contiene los linderos y medidas del bien afectado.

De otra parte y como quiera que se surtió en silencio del ejecutado el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, se tiene que al ser revisada esta, encuentra este despacho error en la liquidación al incluirse intereses corrientes que no fueron pedidos en la demanda, ni fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo que se mantuvo con la sentencia de seguir adelante con la ejecución, por lo que se ajustara suprimiéndolos y en consecuencia aprobándola solo respecto al capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de mayo de 2019.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes sobrantes solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, hasta tanto se precise en cuál de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo, cursa el proceso a afectar, oportunidad procesal para que el Abogado, acoja técnicamente una de las dos o las dos opciones que prevé la norma que es el embargo de lo que se desembargue y/o el embargo del remanente

del producto de los embargados, ante lo ambigua que puede resultar la forma como lo solicitó.

SEGUNDO: Practíquese la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°340-37799, cédula catastral N° 70001-01-01-0658-0013-000, ubicado en la **CALLE 44 N°20-78** de esta ciudad, propiedad del ejecutado **WADITH MISERQUE FRANCO** identificado con c.c. 80'248.563.

Fíjese como fecha para ello, el día **LUNES 31 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 A.M..**

Adviértase al interesado que el día de la diligencia y previo a su inicio deberá aportar copia de la Escritura Pública N° 2886 del 21/11/2017 de la Notaría Tercera de Sincelejo que contiene los linderos y medidas del bien afectado.

TERCERO: Désígnese como secuestre a **CLAUDIA CASTRO S.A.S. NIT 901.234.513-1 con dirección Calle 36 N° 15-33 Barrio Las Mercedes de Sincelejo, teléfono 311 4244267, correo electrónico claudiacastrocanchila@hotmail.com** de la nueva lista de auxiliares de justicia – secuestres con habilitación para Sincelejo vigente a partir del 1 de abril de 2021, sin perjuicio que las partes hagan uso de las facultades que respecto al secuestro prevé el artículo 595 del C.G.P.

Oficiesele comunicándole la designación en la forma, términos y prevenciones del artículo 49 y numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., e igualmente indíquesele que debe aportar copia de la licencia de Auxiliar de la Justicia y copia de la Póliza de Seguros que ampara su función, so pena de ser reemplazada.

Igualmente se dispone solicitarse a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), informe a este despacho si les fueron expedidas las licencias a los Auxiliares de Justicia incorporados en la lista con vigencia desde el 01 de abril de 2001 de este Distrito Judicial, e igualmente para que certifique si fue presentada y aceptada la Póliza de Seguros a cada uno de los secuestres. Oficiese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado Kevin Nemecio Román Manjarrez como apoderado del ejecutado **WADITH MISERQUE FRANCO**.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Abogado Leonardo de Jesús Rodríguez Marimón identificado con C.C. N° 1.101.454.309 y T.P. N° 337.911 del C.S. de la J. como apoderado del ejecutado **WADITH MISERQUE FRANCO**, en la forma y términos del poder a el otorgado.

SEXTO: Tómese nota del embargo de los bienes que se desembarguen y el remanente producto de los embargos efectuados, de esta ejecución, dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo transformado temporalmente en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, para en favor del proceso Ejecutivo radicado 700014189002-2020-00345-00 promovido por Ender Manuel Pérez Aldana contra Wadith Miserque Franco, comunicado con oficio N° 1996 del 14 de diciembre de 2020.

Comuníquese al despacho solicitante lo aquí resuelto.

SEPTIMO: MODIFICAR parcialmente la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, suprimiendo de ella los intereses corrientes, quedando **APROBADA** por el capital de

\$140'000.000,00 y los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de mayo de 2019 por valor de \$58'641.333,33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4e875cb1a0c607857101d6d44f49e68a20ab437f5e183906239a08b79d67cb**

Documento generado en 28/04/2021 10:28:40 AM